



Organo del Gobierno del Estado de Guerrero

PERIODICO OFICIAL

Responsable
SECRETARIA DE GOBIERNO

Chilpancingo, Gro.
Viernes 27 de diciembre de 1985

AÑO LXVI
NUMERO 104

Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado
LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO

Secretario de Gobierno
LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO

Secretario de Administración y Servicios
LIC. FAUSTO JIMENEZ RAMOS

Secretario de Finanzas
LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS

Poder Legislativo

Presidente del Congreso del Estado
DIP. NEFTALI GRACIDA GUERRERO

Poder Judicial

Presidente del Tribunal Superior de Justicia
LIC. HUGO PEREZ BAUTISTA

CONTENIDO GOBIERNO DEL ESTADO

Ley número 266 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal de 1986.

Ley número 267 de egresos del Estado de Guerrero para 1986.

Decreto número 270 que reforma el Código Fiscal del Estado.

Decreto número 269 que reforma la Ley de Hacienda del Estado.

Decreto número 268 que reforma la Ley que Establece las Bases, Montos y Plazos para el Pago de las Participaciones Federales a los Municipios del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

EL C. PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que la Secretaría de la Quincuagésima Primera Legislatura del Estado comunicó a este Ejecutivo de mi cargo, lo siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 269.

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 5., 22 y 24 de la Ley de Hacienda del Estado para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 5o...

I.- Los contribuyentes habituales presentarán ante la Oficina Fiscal de su jurisdicción, durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año; una declaración de los ingresos -- que hayan percibido en el cuatrimestre anterior y pagarán el importe que resulte de aplicar la tarifa correspondiente, a más tardar el día 15 del mes siguiente al período a que corresponda el pago.

II...

ARTICULO 22.- Los contribuyentes que operen habitual y permanentemente, cubrirán el impuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente a que corresponda el pago en las Oficinas Fiscales correspondientes.

ARTICULO 44.- El pago del impuesto deberá efectuarse a más tardar el día 15 del mes siguiente a que corresponda el pago de las remuneraciones, presentándose al efecto una declaración en la Oficina Fiscal correspondiente, en las formas oficiales aprobadas.

La obligación de.....

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este decreto surtirá efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y seis.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. NEFTALI GRACIDA GUERRERO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. FEDERICO MIRANDA CASTAÑEDA

LADISLAO SOTELO BELLO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.